

N° : 068-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 04 de abril de 2019

VISTO:

La Carta N° 001-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, Memorandum N° 167-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Carta N° 002-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, la abogada Yuddy Tapia Coaguila, identificada con DNI N° 04745215, trabajadora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General del PERPG, se le conceda licencia sin goce haber, por motivos particulares conforme a lo regulado por el artículo 52° del Reglamento Interno de Trabajo, ello por el periodo de (03) meses, contados a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2019.

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, establece en su Título I, Capítulo VIII “Permisos y Licencias”, el cual indica que la regulación interna es aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el artículo 51° del Reglamento Interno de Trabajo, prevé que la licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, asimismo según artículo 52° del mismo instrumento, se precisa las clases de licencias que en el presente se trata de una solicitud sin goce de haber.

Que, considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por la trabajadora Yuddy Tapia Coaguila, se encuentra prevista en el reglamento interno de trabajo de la entidad, resulta procedente estimar lo solicitado por la servidora para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo establecido en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, de acuerdo a lo establecido en los arts. 11° y 12° inc. b) del D.S. N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral señalan que “se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleado de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”, son causas de suspensión del contrato (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador.

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en el párrafo precedente el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor de la servidora del PERPG Yuddy Tapia Coaguila, implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a concederse, en tanto que durante el periodo que dure la misma, cesara la obligación de la servidora en prestar sus servicios a la entidad, así como cesa para la entidad en su calidad de empleador la

N° : 068-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 04 de abril de 2019

obligación de pagar la remuneración respectiva a la servidora, sin que la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo de la servidora, por consiguiente y conforme a lo solicitado, resulta procedente se conceda licencia sin goce de remuneración a favor de la servidora Yuddy Tapia Coaguila a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2019, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia.

Con Memorandum N° 0167-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 29 de marzo de 2019, el Gerente General Del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, dispone proyectar resolución autorizando licencia sin goce de haber por motivos particulares del servidor Yuddy Luz Tapia Coaguila.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de enero del 2019 y de conformidad con lo establecido en los literales b) y l) del artículo 15° del Manual de Operaciones del PERPG, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ, concordante con el literal l) del artículo 11 del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia sin goce de remuneración a YUDDY Tapia Coaguila, servidora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2019, declarándose la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor por el periodo de duración de la licencia concedida mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Administración, así como al servidor Yuddy Tapia Coaguila

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. LUIS ALBERTO COLANA ARI
GERENTE GENERAL